

7005/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REICHITE
=====

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

FEDRO NAVARRO LAFUENTE, vecino

de

VILLAR DE LOS NAVARROS (ZARAGOZA)

=====



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibo: 93/1960

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Pedro Navarro Lafuente vecino de Villar de los Navarros el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 300 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 25-2-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. Archivar~~se~~ en ese Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 5 de Abril de 1960

El Presidente *[Firma]*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 6999

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

*Belchite
Zaragoza*

GOBIERNO

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

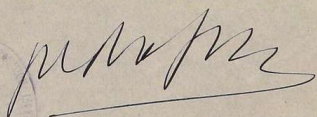
Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 25 de Febrero de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Pedro Navarro Lafuente condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 6 de Diciembre 1939 a la sanción económica de 300 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Pedro Navarro Lafuente del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 30 de Marzo de 1960 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta

V.º E.º:
El Presidente,



Por lo que se debe examinar con atención los antecedentes de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Postulantes que continúe con el proceso de selección de los postulantes a las plazas de profesores de la enseñanza secundaria, para determinar si reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas.

273



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 19

Núm. del Juzgado 596

Contra

Pedro Navarro Lafuente

vecino de

Willar de los Navarros

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de BELCHITE

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de la ejecución de la sanción

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al juzgado cero

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TFP. MUÑOZ - ZARAGOZA

217



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 19

Núm. Juzgado 596

Contra Pedro Navarro Lafuente.- Villar de los Navarros

Responsabilidad exigida 300 Ptas.

Iniciado 18-4-40

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

C.

P 633

1000

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 19 seguido por este Tribunal contra PEDRO NAVARRO LAFUENTE, en el folio 12 del instruido por el Juzgado Instructor Provincial, existe la declaración jurada que literalmente dice así:

" Pedro Navarro Lafuente, Sargento de ferrocarriles, recluso actualmente en Prisiones Militares, cumpliendo condena, participo por mi honor: Que no poseo bienes de fortuna de ninguna especie.- Y para que conste y a los efectos de escrito recibido del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Huesca a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Pedro Navarro Lafuente.- Rubricados

ASIMISMO CERTIFICO: Que en el folio 5 del mismo, existe el oficio que literalmente dice así:
Al margen hay un sello que dice: Ayuntamiento de Villar de los Navarros.- N^o 259.- Cumpliendo cuanto se interesa en escrito número 19 fecha 29 de julio último, tengo el honor de participar a V.S. que el encartado Pedro Navarro Lafuente, poseía en 18 de julio de 1936 y posee en la actualidad en este término municipal los bienes siguientes: Una parte de campo de media junta de cabida en la partida de las Peladas (secano).- Otra idéntica en las misma partida y Una veintiocho parte de una casa en la calle de Banania de esta localidad.- Que no se le reconocen otro bienes y que estos proceden según informe de haberlos heredado de su difunto tío Juan Borge, los cuales no figuran a nombre de dicho encartado. Dios guarde a V.S. muchos años.- Villar de los Navarros 4 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- El Alcalde.- Francisco Segura.- Rubrica.- Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.

Y para su remisión al Juzgado Civil especial, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.



Jose M^a San Agustini

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 19, seguido por este Tribunal contra PEDRO NAVARRO LAFUENTE, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO NAVARRO LAFUENTE de 29 años de edad, soltero, natural de Villar de los Navarros (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. Pedro Navarro Lafuente, fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Agosto de 1.938, estimando probado que dicho inculpado si bien no ha pertenecido a ningún partido político se manifestaba frecuentemente antes del Movimiento como simpatizante con el ideario del Frente Popular y entusiasta de Azaña no obstante lo cual se presentó a prestar servicio el 23 de Julio de 1.936 en ferrocarriles y después en Agosto a la Milicia de Acción Ciudadana. Siendo el expedientado Sargento y estando en una peluquería de la villa de Ariza leyendo la prensa nacional comentó en sentido de negatoria las noticias que traían sobre la falta de alimentos de la zona roja; le contestó contradiciéndole el maquinista de la Compañía de M.Z.A. D. Mauricio Serrano López, lo cual dió lugar a que se hiciera mas violenta la discusión llegando el inculpado a mostrarse partidario de Azaña y del Frente Popular por lo que el citado maquinista le denunció a sus superiores; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Posee bienes por valor de quinientas cuarenta pesetas y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves,

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. PEDRO NAVARRO LAFUENTE a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PTAS.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Pascual G. Santandre.- José M. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Y para su remisión al Juzgado Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.



José de San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

596 TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de abril de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Pedro Navarro Lafuente* vecino de *Villar de los Navarros*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *19* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y

con él fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo. *De o. de S. S.*



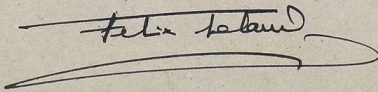
José de San Agustín

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

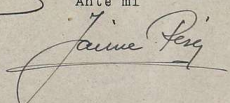
Zaragoza, a diez y ocho de abril
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{con su resultado} ~~deberá librarse~~ mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de
para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



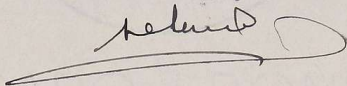
100-100000
100000

Providencia. Juez Civil Especial

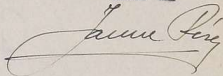
Sr. Solano Zaragoza seis mayo

mil novecientos cuarenta

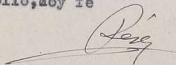
Dada cuenta con la anterior diligencia y luego que sean devueltos los despachos que se mandaron librar dese cuenta. Lo mandó y firma S.™. doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé



de la mayo

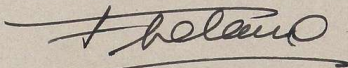
NICARAGUA BOND

EDICTO

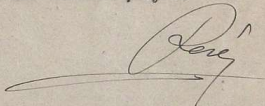
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pedro Navarro Lafuente vecino de Villar de los Navarros se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.



Diligencia, para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 122 correspondiente al día 1º de mayo de 1940 pagina 2167 edictos 12. 59 a 12. 67 aparece inserto el edicto anterior y paso a dar cuenta, Zaragoza cinco de mayo de mil novecientos cuarenta; doy fé



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a seis de Junio de mil nove
cientos cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de embargo y apareciendo de la misma que por el Municipal correspondiente no ha sido devuelta la orden que se le remitió a fin de que procediese al embargo de bienes del encartado y dado el gran tiempo transcurrido, librase otra nueva a dicho municipal a fin de que en el termino del tercer dia remita cumplimentada la primera que se le dirigió con los apercibimiento legales para caso de incumplimiento

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Jelans

Ante mí

Juan Rey

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

Ry

Nº 257

Adjunto tengo el honor de devolver a V. S. debidamente cumplimentada la carta-orden fecha 6 del actual referente al embargo de bienes del inculpado Ferrn Navarro La Fuente que para tal objeto se sigue remi treme, significandole que la orden que se dirige a este Juzgado con fecha 18 de Abril de 1940 referente al mismo asunto, ya ha sido cumplimentada a esa Superioridad en 1º de Junio de 1940 segun consta en el libro de salidas de este Juzgado.

Dios que a V. S. sirva
Villas de la Navarrosa 23 de junio del 41.

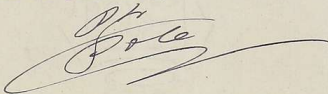
El Jefe comp. L
Jesús García

Almte. Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidad Polítical de Zaragoza

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Villar de los Navarros la orden que se le remitió en 6 junio pasado a fin de que se procediese al embargo de bienes del encartado y teniendopor objeto esta devolución el ampliar las diligencias que se interesaban en lo referente a la renta que debe producir lo bienes embargados y otras extremos

Zaragoza a 2 julio de 941

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G. G. G.', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.

N.º 1.º - Acreditado por la presente que con esta fecha se vuelve al municipio de Villar de los Navarros la orden que se le remitió en 6 Julio pasado a fin de que no procediese al embargo de bienes del encausado y teniendo por objeto esta devolución el ampliar las diligencias que se interpusieron en el referente a la renta que debe producir los bienes embargados y otras extremas
Saragoza a 2 Julio de 1911

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

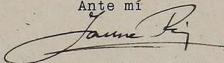
Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de **folios útiles** y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



¡VIVA FRANCO!!



¡ARRIBA ESPAÑA!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MARCEL, 48

Num. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también reaccionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

DILIGENCIA.- En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió al precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

PROVIDENCIA JURE EJEC. / En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta.
SR. FLACIER IBÁÑEZ. /

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, regístrese, acútese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encausado, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



2/.

Jose Maffaque



Francisco Sues

Sues

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Expte. nº 19
de 1.940.

CONTRA

HEDRO NAVARRO
LAFUENTE, vecino
de esa localidad.

Sanción 300 ptas.

En resolución de S.S. recaída en
el asunto del margen, dirijo a Vd. la
presente que devolverá cumplimentada
sin dar lugar a recuerdo, a fin de
que practique las diligencias que lue-
go se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite, 12 de Agosto de 1.960.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

Francisco Basso
VILLAR DE LOS NAVARROS.

SEÑOR. JUEZ DE PAZ DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado e familiares mas pró-
ximos que por Decreto fecha 25-2-60, otorgado por S.
E. al efe del Estado, se le ha concedido indulto de la
sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución
que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades
Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actual-
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del
referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta
el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retencio-
nes o embargos, practicándose las diligencias necesarias
hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus
herederos los repetidos bienes.

PRO-

G 2442380

VIDENCIA JUEZ) Villar de los Navarros a dieciséis
Sr. García) de Agosto de mil novecientos sesen-
ta.

Por recibida la precedente carta-or-
den del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
de Belchite; guárdese y cumpla cuanto en la
misma se ordena y hecho devuélvase a dicha
superioridad por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma SS^{as}. de que, certi-
fico.



DILIGENCIA

Donat Jover

Alfredo Peña

Siguientemente, la pongo yo, el Secre-
tario para hacer constar, no pueden llevar-
se a efecto las diligencias que se interesan
en la precedente carta-orden por no residir
en esta localidad el expedientado PEDRO NA-
VARRO LAFUENTE, ni sus familiares más próxi-
mos desde hace más de veinte años y de las
averiguaciones practicadas e informes adqui-
ridos resulta que se desconoce el domicilio del
referido expedientado, si bien el padre del
mismo, D. JOAQUIN NAVARRO ITURBIDE, tiene ac-
tualmente su residencia en Zaragoza, C/ Con-
cepción Arenal núm. 25, y de ello certifico.

Alfredo Peña

REMISION.-

Se hace por correo del mismo día en
cumplimiento de lo mandado en la anterior pro-
videncia de que, doy fe.

A. Peña

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a diecisiete de Agosto de mil nove-
HIERRO ECHEVARRIA / cientos sesenta.

La anterior carta-orden del Juzgado de Paz de Villar de los
 Navarros, al expediente de su razón, y en su vista dirijase exhor-
 to al Juzgado Decano de los de Zaragoza, de Instrucción, para que
 se lleve a cabo las diligencias interesadas en el mismo.

Lo acordó y rubrica S.S^{as}. de que doy fe.



D^{ta} S. S. A. - Seguidamente se cumple lo mandado. De fe.

Juzgado de Instrucción
Número UNO

PROVIDENCIA JUEZ

SR. ~~Gutierrez~~

Zaragoza ~~14 de octubre~~ de agosto
de mil novecientos sesenta .-

Por repartido a este Juzgado el anterior exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; regístrese; acúse-se recibo; practíquense las diligencias que se interesan, librándose al efecto lo conducente, y una vez cumplimentado, devuélvase sin demora al exhortante, dejando nota.

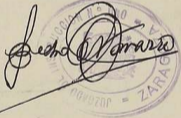
Lo acordó y firma dicho Señor Juez; doy fe.

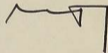
E/

NOTA. En el mismo día se registra, se acusa recibo y se expide cédula al "gente judicial, doy fe,

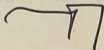
Notificación y re- } En 22 de agosto 1960, con
querimiento } que, leí íntegramente y di copia literal
de 1 exhorto anterior al Pedro Navarro
Lafuente, _____ queda
enterado de su contenido y requerido manifiesta:

que en la actualidad no tiene retenidos ni embargados bie-
nes de clase alguna de su propiedad; y firma con migodoy fe;


Circular stamp: GOBIERNO DE ARAGÓN, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, ZARAGOZA



Diligencia - queda nota y se reporta, doy fe,



2952
Don

SV 0210

ANTONIO HIERRO ECHEVARRIA

Juez de Instrucción del Partido de Belchite,

Al de igual clase de DE CANO DE LOS DE ZARAGOZA. -
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se
~~instruye~~ trámite expediente de la Comisión de Responsa-
bilidades Políticas, número 19 de 1.940, contra PEDRO
NAVARRO LAFUENTE.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre
del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego
que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligen-
cias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará
justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a diecisiete de Agosto
de mil novecientos sesenta.

El Secretario Judicial,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado arriba indicado
Pedro Navarro Lafuente que tiene su domicilio en esa capi-
tal, calle Concepción Arenal núm. 25, o familiares mas
próximos, que por Decreto fecha 25-2-60 otorgado por S.
E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la
sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución
que le fue impuesta por la Jurisdicción de "responsabili-
dades Políticas, por importe de 300 pesetas.

Que se requiera para que manifieste si actualmen-
te tiene retenidos o embargados alguna clase de bienes,
indicando clase de estos y lugar donde radican, con el
fin de proceder a cancelar tales trabas o embargos.



380

VERMONTA FEB 2 1881

[Faded typed text on a large sheet of paper, mostly illegible]

vermonta february 18,

L

PROVIDENCIA JUEZ SR.
HIERRO ECHEVARRIA

Belchite a veintinueve de agosto de mil no-
vecientos sesenta.-

El anterior exhorto cumplimentado, unase al expediente de su
razón y no habiendo mas diligencias a practicar en el mismo, ele-
vese a la Superioridad el testimonio que endena, y previas las no-
tas, archívese con los de su clase.-

Lo mandó y firma SSA. de que doy fé.-



R/.

[Handwritten signature]

Santiago Ortíz



Ortiz

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.-



07 SEP 1961

() DE CARTE ADMINISTRATIVE
 () ADMINISTRATIVE
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

7

8

9

... - de ... - ...